

## **PALABRAS DE RECEPCIÓN, EN LA REAL ACADEMIA ASTURIANA DE JURISPRUDENCIA, AL ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DON EMILIO ABLANEDO REYES.**

Sras. y Sres. Académicos; distinguida audiencia:

Hoy no puedo silenciar mi triple satisfacción por la apertura de un nuevo curso académico, que deseo brillante; por la presencialidad recuperada, ya con mínimas restricciones y porque en esta tarde ingresa en nuestra Corporación un jurista ya reconocido, pese a ser aún joven, que aúna diversos méritos al margen del Derecho y que, en el campo de los sentimientos, ha sido un extraordinario alumno cuando cursó la Licenciatura en la Universidad de Oviedo, en la promoción 1989-1994. La primera, por cierto, con la que tuve la fortuna de trabajar a mi regreso a Asturias. Comprendan que no olvide esta circunstancia y que la reseñe ante un antiguo estudiante que, en unos años muy exigentes, obtuvo 8 matrículas de honor y 7 sobresalientes. Ciertamente, puedo decir con satisfacción, que la suerte me proporcionó -y aún sigue haciéndolo- un alumnado del que han salido, casi de inmediato, juristas de gran valía en todas las ramas de la carrera y en todos los ámbitos profesionales.

Comprenderán que cuando supe, pocos años después, que Emilio Ablanedo Reyes, por quien sentí desde el primer momento respeto y afecto, que creo inmerecidamente correspondidos, tras afrontar un durísimo temario -376 temas- había superado y con el número 1, las Oposiciones al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, no sentí otra cosa que satisfacción y sentido de la justicia, porque sorpresa, ninguna...

### **CURRICULUM ENVIDIABLE Y PLURAL**

Entre los innumerables méritos de este Letrado de la Administración de la Seguridad Social, debe recordarse que Emilio ha sido profesor asociado de la Universidad de Barcelona durante doce años y subdelegado del Gobierno en Barcelona y Tarragona entre 2012 y 2018, en momentos tristemente muy duros. Siempre que, en esa época, aún sin pandemia, viajaba a Cataluña, tenía muy presente a mi antiguo alumno de Castrillón, ya autoridad periférica del Estado, a quien imaginaba aunando prudencia y paciencia y sacando más horas al día de las que, oficialmente, tiene. Nunca lo quise molestar y más de una vez pregunté por él allí, particularmente a Javier Junceda y, aquí, a su hermana María. Pero no quiero dejar de expresar en este acto, como ciudadano español, mi reconocimiento y gratitud por su difícil labor.

Porque, además, como Subdelegado del Gobierno impulsó importantes reformas normativas, coordinando más eficazmente los diferentes organismos de la Administración, en estrecho contacto con el sector empresarial y consular, Se encargó de mantener en la provincia de Barcelona las oportunas relaciones de cooperación con las restantes administraciones públicas, dirigiendo las 6 áreas integradas en la Subdelegación del Gobierno, siendo especialmente relevante la dirección de la Oficina de Extranjería de Barcelona. Impulsó y supervisó la Administración General del Estado en la provincia con dependencias tan fundamentales como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; la Tesorería General de la Seguridad Social; el Instituto Nacional de la

Seguridad Social; el Servicio Público de Empleo Estatal; la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; el Instituto Nacional de Estadística; las Demarcaciones de Carreteras y Costas; ADIF; RENFE; la Gerencia de Justicia; la Jefatura de Tráfico; la Abogacía del Estado; el Catastro; o el Aeropuerto, hoy objeto de una conocida polémica ampliatoria. También, obviamente, ejerció responsabilidades con respecto a la Jefatura del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, incluyendo las competencias de armas y explosivos en la provincia; en los Puntos de Inspección Fronteriza; en Puerto y Aeropuerto; Protección Civil o Unidad de Violencia sobre la Mujer. Y, en la provincia de Tarragona, sumó competencias sobre seguridad nuclear. Todo un manual de Derecho Público, en medio de un escenario hostil al Estado de Derecho.

En su experiencia profesional, desde el verano de 2018, Ablanedo Reyes viene ejerciendo como Letrado adscrito al Servicio Jurídico Central en la Tesorería General de la Seguridad Social, desempeñando múltiples funciones contenciosas ante los órdenes civil (tercerías de dominio y de mejor derecho; desahucios; acciones rescisorias; concursos de acreedores...), penal (delito de defraudación a la Seguridad Social; insolvencia punible; estafa...), contencioso-administrativo (cotización, bonificaciones, recaudación ejecutiva, recargo de prestaciones; encuadramiento...) o social (procedimientos de oficio, ejecución de capitales-coste; personal...) y en órganos de la jurisdicción, particularmente ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y el Tribunal de Cuentas, así como en el ámbito de la Unión Europea. No en balde es Experto público de la Unión Europea en gestión de protección social.

Como docente Además de Asociado de la Universidad de Barcelona durante doce años, como ya se ha dicho, acumula experiencia como Profesor del Máster de Derecho Laboral del Colegio de Abogados de Barcelona; como Profesor de la Universidad Internacional de Cataluña, asignatura Derecho del Trabajo o como docente en el Máster de Práctica Jurídica de la Escuela de Práctica Jurídica y del Colegio de Abogados de Barcelona.

Entre sus publicaciones destacan:

- La derivada de la ponencia en el curso La Ley Concursal. Aspectos jurídicos y prácticos del crédito de la Seguridad Social de la Dirección Provincial de Barcelona de la Tesorería General de la Seguridad Social, 2007.
- La Reforma de la Seguridad Social, organizada por la Mutua EGARSAT, Terrassa, 2007.
- Seguridad Social organizada por IL3 (Universidad de Barcelona/Fundación Bosch i Gimpera), 2006.
- “Análisis de los sistemas de pensiones europeos e internacionales”, Socieux+, 2020.
- “A propósito del artículo 55 de la Ley Concursal y la recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social”, Tribuna Social, 2008.
- “¿Cuándo pueden las Administraciones Públicas iniciar o continuar un procedimiento ejecutivo tras la declaración del concurso?”, Revista Española de Derecho Concursal y Paraconcursal, LA LEY, Madrid 2007.
- “Incidencia de la Ley Concursal en las ejecuciones y apremios contra el concursado”, Servicio de Publicaciones de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, Madrid, 2007.

- “Tenencia de drogas para el autoconsumo”, NJBOSCH, nº 8 (diciembre-enero), (www.njbosch.es), Barcelona, 2003.

- “Problemas del embargo en la cesión de suelo por obra”, NJBOSCH, nº 4 (www.njbosch.es), Barcelona, 2003.

También es un prolífico conferenciante, del que cabe citar las siguientes aportaciones en este plano:

- La autodeterminación en los Estados Unidos, organizada por el Aula de Formación del PPC, 2020.

- La actual situación política en Cataluña, organizada por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, 2017.

- Ponente en el curso de ESADE Las Relaciones Laborales en el ámbito de la Administración, 2015 y 2016.

- Ponente en el Curso de Seguridad Social, del Colegio de Abogados de Barcelona, 2015 y 2016.

- Ponente en diversos cursos y localidades sobre la Ley Concursal y esta rama jurídica

- Ponente en el Curso sobre temas clave en torno a la defensa judicial de las Administraciones Públicas, Escuela de Administración Pública de Cataluña, 2009.

- Profesor del Curso de Derecho Laboral del Colegio de Gestores Administrativos de Cataluña, 2008.

Gran aficionado a la Historia, está especializado en la Guerra Civil en los Estados Unidos, sobre la que ha escrito diversos artículos e impartido conferencias divulgativas y, sobre todo, es autor de la magna obra -de éxito indiscutible y en cuya presentación en Oviedo tuvo la fortuna de participar-, *Confederación. Los Estados Confederados de América y la Guerra Civil -1861-1865-*. Un trabajo sin duda pionero, pues no había nada escrito al respecto en español, igual que su próximo trabajo, una biografía del general Lee, el conocido militar sudista.

## LA DISERTACIÓN

Con el título *Los actos de encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social y la intangibilidad de las competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social*, Emilio Ablanedo Reyes ha confeccionado una disertación de elevada altura científica y probada experiencia profesional. Un trabajo en el que, creo que, con un guiño hacia algún administrativista, no ha querido soslayar el enfoque propio del Derecho estatutario de las Administraciones Públicas, lo que, personalmente, como lego inicial en su objeto de discurso, le agradezco profundamente. De forma didáctica, pero sin rehuir nunca el debate y la especulación, el beneficiario nos ha recordado que “los actos de encuadramiento son actos administrativos por los que se formaliza la relación con la Seguridad Social. La competencia sobre estos actos es una de las más relevantes de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)”. Concretamente, se trata de aquellos actos regulados en el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero; a saber: la inscripción de empresas, la apertura de cuentas de cotización y la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de las personas incluidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, tal y como resulta de su artículo 1; la formalización del documento de asociación, la tarificación y la

cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, tal y como resulta de su artículo 14; y la asignación de número de Seguridad Social conforme a su artículo 21.

Pero, tras una magnífica y ejemplar sistemática, no tarda Ablanado en entrar en una cuestión crucial y de manifiesta actualidad jurisprudencial: nos recuerda que se discute por la doctrina “si los actos de encuadramiento tienen una naturaleza constitutiva o simplemente declarativa de la relación de Seguridad Social”.

Se debate, en definitiva, si la relación jurídica con la Seguridad Social es creada por el acto administrativo de encuadramiento o si esta relación es preexistente y el efecto del acto administrativo es el simple reconocimiento, la mera declaración y constatación de la relación con la Seguridad Social. El nuevo académico se inclina por otorgar a estos actos una naturaleza declarativa y no constitutiva. La relación jurídica de Seguridad Social ya existe *ope legis* por realizarse las actividades comprendidas en el campo de aplicación de los diferentes regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, aunque no se hayan materializado los actos de encuadramiento. Desde este momento el trabajador se va a convertir en un potencial acreedor de prestaciones de la Seguridad Social, comenzará el devengo de cuotas y el empresario es susceptible de incurrir en múltiples responsabilidades, incluidas las prestacionales.

Por tanto, a pesar de que existe una doctrina jurisprudencial que considera a los actos de encuadramiento como declarativos de derechos y que reserva a la Jurisdicción Social la calificación jurídica de la relación que une a las partes a los efectos de su incardinación en el Sistema, esta reserva quiebra cuando es manifiesto que dicha relación es inexistente. No tiene sentido reservar a la Jurisdicción Social la calificación jurídica de una relación cuando la misma no existe por haberse simulado; lo que, desde mi ignorancia creo que es una verdadera patología exegética.

Así, el corolario de esta interpretación expansiva del artículo 146 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, es que todas estas anulaciones de altas por simulación tendrían que realizarse mediante demandas ante los Juzgados de lo Social, con el consiguiente incremento de la litigiosidad en 18.195 procedimientos judiciales solo en tres años, únicamente en lo que respecta al ámbito de revisiones motivadas por simulaciones laborales. Esto, prosigue Emilio Ablanado, “puede acarrear graves consecuencias para el Sistema de Seguridad Social al mantenerse el alta en tanto no finaliza un procedimiento judicial que puede dilatarse largo tiempo, permitiéndose así que los defraudadores puedan acceder indebidamente a sus prestaciones”.

Para el nuevo académico que, valientemente, no renuncia a la crítica jurisprudencial. se socavan las competencias de la TGSS por algunos pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo que consideran, incluso, las demandas de alta en la Seguridad Social presentadas por funcionarios interinos contra el Ministerio de Justicia como reclamaciones en materia de personal,

Por ello, Ablanado Reyes, lamenta -en su tan actualizada disertación, de que, hace poco más de una semana, se notificó la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo nº 1172/2021, de 27 de septiembre, que desestima el recurso de casación en el que, como Letrado, efectuaba los ponderados alegatos antes referidos. Esta sentencia, nos ha dicho,

reproduce la doctrina jurisprudencial de que los actos de encuadramiento son declarativos de derecho, considera que no es necesario matizar dicha doctrina y afirma que en la expresión “omisiones o inexactitudes en las declaraciones de los beneficiarios” no cabe considerar incluido el supuesto de “simulación” de la propia relación laboral. Y yo confieso abiertamente, que, siendo inicialmente profano en gran parte del objeto de la disertación, no albergó duda sobre el más fundado y racional argumento sostenido por Emilio Ablanedo. Con todos los respetos para las más altas instancias jurisdiccionales, hay temas tan precisos técnicamente que es normal que, quien lleva años dedicado a su estudio y aplicación, conozca mejor los entresijos de una cuestión que no puede resolverse con los criterios comunes -no diré la brocha gorda- que vienen siendo utilizados en relación con una institución jurídica. Huelga decir que la jurisprudencia es cambiante, lo que es prueba de salubridad y no anquilosamiento del sistema y, para ello, son elementos decisivos los trabajos científicos de elevada factura, como el hoy presentado ante esta audiencia y en este foro y que se publicará debidamente, Mejor que la mutación la provoque el conocimiento y la evidencia académica que no un escándalo que, como ha ocurrido tantas veces, ha puesto en solfa una línea doctrinal o un conjunto de precedentes.

Enhorabuena, pues, querido Emilio, por tu incorporación y por tu discurso. Casi, esta Corporación debería darte a ti las gracias por aceptar pertenecer a la misma, en la que sé que no dejarás de prestar valiosas aportaciones que, en un anacronismo de profesor-alumno, te exigiré, aunque bien sé que no hará falta.

Leopoldo Tolivar Alas